



## Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

### **Orden del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2020.**

Mediante Orden de 2 de mayo de 2016, del titular de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social (BORM nº 102, de 04.05.2016).

El artículo 8.1 de la citada Orden establece que las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de economía social.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

#### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a fomentar, promover y afianzar la Economía Social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, para el año 2020, a través de los siguientes Programas de Ayuda:

<b>Programa</b>	<b>Denominación del Programa de Ayuda</b>
1º	Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales.
2º	Aportaciones en Economía Social.
3º	Difusión y Fomento de la Economía Social.
4º	Organizaciones Empresariales de la Economía Social.
5º	Inversiones en Economía Social.
6º	Asistencia Técnica en Economía Social.
7º	Economía Social en las Universidades Públicas

2. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, y para los Programas 1º, 2º, 5º y 6º además, al procedimiento de convocatoria abierta.

3. Podrán acogerse a la presente orden las acciones llevadas a cabo en el período comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre del presente año, excepto en los Programas 1º, 2º, 5º y 6º que el período tendrá su inicio el día 1 de octubre de 2019 y terminará el día 30 de septiembre del presente año.

El gasto asociado de las acciones que se lleven a cabo en los Programas 3º, 4º, y 7º, será el que se realice entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre del presente año.

## **Artículo 2. Normativa aplicable y referencias.**

1. A la presente convocatoria de ayudas le es de aplicación la Orden de 2 de mayo de 2016 del titular de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social (BORM nº 102, de 04.05.2016), corrección de errores (BORM nº 125, de 31.05.2016), modificada por la Orden de 28 de junio de 2017, por la Orden de 23 de marzo de 2018, del titular de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa (BORM nº 71 de 27.03.2018) y por la Orden de xx de xxxx de 2020, del titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades (BORM nº xx, de xx.xx.xxxx).

2. A efectos de lo establecido en esta orden, la referencia que en la Orden de 2 de mayo de 2016 de bases reguladoras de subvenciones se realiza al Año N, debe entenderse realizada al año 2020.

3. Las referencias que en la presente orden se realizan a la Consejería competente o a la Dirección General competente, deben entenderse realizadas, respectivamente, a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades y a la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.

### Artículo 3. Créditos presupuestarios.

1. Los créditos disponibles iniciales para atender los citados Programas de Ayuda serán los establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, así como aquellas transferencias de crédito que se incorporen al presupuesto con posterioridad a la Ley, según la siguiente distribución estimativa:

Programa	Crédito Total (euros)	Aplicación presupuestaria	Código proyecto
1º	200.000,00	13.05.724A.47508	11957
	1.616.161,00	13.05.724A.47508	46936
	1.140.000,00	13.05.724A.47508	47124
2º	500.000,00	13.05.724A.77505	47253
3º	150.000,00	13.05.724A.48501	11933
4º	652.500,00	13.05.724A.48801	11866
5º	1.010.017,00	13.05.724A.77505	11892
6º	65.000,00	13.05.724A.47508	42937
7º	15.000,00	13.05.724A.44299	39792
Total	5.348.678,00		

2. Los proyectos de gasto de las aplicaciones presupuestarias del programa de ayuda 1º, se corresponden con las siguientes finalidades:

Crédito total (euros)	Aplicación presupuestaria	Código Proyecto	Finalidad y origen de los fondos
200.000,00	16.05.724A.47508	11957	Empleo en economía social.(MITRAMISS)
1.616.161,00	16.05.724A.47508	46936	Empleo en economía social (FSE)
1.140.000,00	16.05.724A.47508	47124	Incorporación de socios (CARM)

3. El programa de ayuda 1º, está financiado con distintos proyectos de gasto, según detalla el apartado anterior, atendiendo a la procedencia de los fondos. Una vez baremados los expedientes de subvención por la comisión de valoración que corresponda, los pagos de las ayudas concedidas, se irán imputando, siguiendo la misma prelación de expedientes establecida por la comisión de valoración, a los proyectos 11957, 46936 y 47124 hasta agotar los créditos existentes.

4. El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social financia el proyecto presupuestario 11957.

5. El Fondo Social Europeo (FSE) cofinancia el proyecto presupuestario 46936 a través del Programa Operativo FSE de la Región de Murcia 2014-2020.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de las Bases Reguladoras, podrán existir créditos adicionales en la cuantía de 2.000.000,00 euros.

7. El crédito podrá ser incrementado en virtud de resolución del Director General competente en materia de economía social, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuando las solicitudes superen el crédito disponible, bien por existir fondos disponibles en la Dirección General, bien como consecuencia de una generación, ampliación, incorporación o transferencia de crédito, sin que tal incremento implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

8. Las ayudas se otorgarán hasta el límite de las consignaciones presupuestarias definitivas existentes.

#### **Artículo 4. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden:

- a) Las pequeñas y medianas empresas de Economía Social, en los Programas 1º, 2º y 5º.
- b) Las Organizaciones Empresariales de Economía Social de carácter sectorial e intersectorial, en los Programas 3º, 4º y 6º.
- c) Las Universidades Públicas, en el Programa 7º.

#### **Artículo 5. Requisitos generales de los beneficiarios.**

Para poder ser beneficiario de cualesquiera de las subvenciones previstas en la presente orden las empresas y entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado.

- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Las empresas y entidades solicitantes deberán tener su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

El ámbito de actuación de las entidades solicitantes deberá ser el de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6. Solicitudes y documentación de los Programas de Ayuda.**

1. Las solicitudes firmadas electrónicamente por el representante legal de la entidad jurídica solicitante, se formularán accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia, e irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de economía social. Las mismas incluirán una declaración responsable de la autenticidad de los documentos que se presenten.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Comunidad Autónoma, o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Junto con la solicitud, se presentará para cada Programa de Ayuda la documentación que corresponda de los Anexos A, B y C, debiendo aportarse documentos electrónicos originales, o en su caso la digitalización en formato PDF de documentos originales en soporte papel.

4. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Por los Servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.

6. Una vez presentada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la presente convocatoria, se publicará extracto de la misma en el Boletín Oficial y en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia : [www.carm.es](http://www.carm.es).

**Artículo 7. Autorización a la Dirección General competente para obtener documentación.**

La presentación de la solicitud implica la autorización a la Dirección General competente en materia de economía social para recabar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud.

**Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.**

Los plazos para la presentación de solicitudes se iniciarán el día de la entrada en vigor de la presente orden de Convocatoria y terminarán según se indica a continuación:

- a) Para los Programas 3º, 4º y 7º al mes de su entrada en vigor.
- b) El día 30 de septiembre del año 2020, para los Programas 1º, 2º, 5º y 6º.

**Artículo 9 Órgano instructor del procedimiento.**

La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General competente, Servicio de Economía Social.

**Artículo 10. Propuesta y resolución sobre los expedientes.**

1. En cada Programa de Ayuda, salvo que en el mismo se especifique otra cosa, a los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva, la Comisión de Valoración, regulada en el artículo doce de la orden de bases reguladoras, les aplicará el correspondiente baremo, y se ordenarán de mayor a menor puntuación.

2. El titular de la Dirección General competente a la vista del informe de la Comisión de Valoración en el que se concrete el resultado de la evaluación, formulará propuesta motivada de orden de denegación, o de concesión de las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación hasta agotar las disponibilidades presupuestarias. En caso de concesión, deberá contener la actividad subvencionada, el importe concedido, y cuando corresponda, el importe a justificar y las condiciones para la realización de la actividad. Dicha propuesta de orden se elevará al titular de la Consejería competente.

3. En cada Programa de Ayuda la concesión o denegación de las subvenciones será resuelta por orden del titular de la Consejería competente, a la vista de la propuesta a la que se refiere el apartado

anterior y hasta agotar las disponibilidades presupuestarias existentes, con resolución expresa de las solicitudes concedidas y denegadas.

4. En el caso de ayudas financiadas por el FSE sometidas a un régimen de minimis en la orden resolutoria se incluirá el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda.

#### **Artículo 11. *Procedimiento de convocatoria abierta.***

1. Con carácter particular para los Programas 1º, 2º, 5º y 6º, se dictarán dos órdenes resolutorias sucesivas para la concesión o denegación de las subvenciones, que serán resueltas por orden del titular de la Consejería de competente.

2. A los expedientes de cada Programa se les aplicará el correspondiente baremo, se ordenarán de mayor a menor puntuación y se concederán de acuerdo con esa prelación hasta agotar los créditos disponibles.

- a) Se dictará una primera orden resolutoria para los expedientes que se completen; hasta un mes después de la entrada en vigor de la convocatoria, destinando a ellos como máximo el 70%. Si con el último expediente a conceder se supera el 70% del crédito disponible, este expediente se incluirá en la segunda orden resolutoria.
- b) Se dictará una segunda orden resolutoria para los expedientes completados con posterioridad al plazo establecido en la letra anterior y con anterioridad a que el titular de la Dirección General competente formule la propuesta de orden resolutoria, y para aquellos expedientes no concedidos en la primera orden resolutoria por la limitación del 70% de los créditos. Se destinarán a todos ellos el remanente de los créditos disponibles.

#### **Artículo 12. *Notificación y silencio administrativo.***

1. La resolución de concesión o denegación de las solicitudes, que pondrá fin a la vía administrativa, será otorgada y notificada en el plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 6 de la presente orden.

2. En los Programas 1.º, 2.º, 5.º y 6.º, al estar sometidos a convocatoria abierta, el plazo para acordar y notificar la primera resolución de concesión o denegación será como máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 8 de la presente orden, y para la segunda resolución el plazo máximo de seis (6) meses se computará a partir del día siguiente de la fecha de cierre de la primera resolución establecida en el artículo 11.2.a) de esta orden.

3. La resolución se notificará individualmente a cada Entidad solicitante en la sede electrónica [www.sede.carm.es](http://www.sede.carm.es) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Transcurrido el plazo máximo citado en el apartado anterior sin que se haya notificado la resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, según lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 13. Publicidad de las subvenciones.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa específica de subvenciones y de manera adicional a ésta, se deberá cumplir con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18, concerniente a la presente convocatoria.

### **Artículo 14. Pago de las subvenciones.**

1. El pago de las subvenciones de los programas 1º, 2º, 5º y 6º se realizará previa realización de la actividad y justificación de la misma, debiendo presentar junto con la solicitud la documentación requerida en el Programa correspondiente.

Igualmente el pago será posterior en el Programa 3º para las actividades realizadas y pagadas entre el día 1 de enero del presente año y día de entrada en vigor de esta convocatoria, y se realizará previa justificación de la misma, debiendo presentar junto con la solicitud la documentación requerida en el Programa correspondiente, y la documentación justificativa del mismo.

2. El pago será anticipado para los Programas 4º, y 7º dado que son actividades a desarrollar durante todo el año, y el Programa 3º en aquellas actividades que estén por realizar, o que finalicen fuera del periodo indicado en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM)

3. El abono de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia al Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) cuyo titular sea la entidad solicitante.

### **Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las obligaciones del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y, en concreto, a las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Dirección General competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Dirección General competente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Además, en el Programa 1º se hará constar, si procede, que están subvencionados por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, o por el Fondo Social Europeo.
- h) Deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.
- i) Mantener el hecho subvencionable, la actividad y la forma jurídica exigida para resultar beneficiaria durante un período mínimo de 3 años, excepto para aquellos beneficiarios del programa 1º que hayan sido subvencionados a través del

Proyecto presupuestario 46936 que será de 18 meses, y para aquellos beneficiarios del programa 5º cuya inversión sea la compra, construcción y rehabilitación de bienes inmuebles cuyo período será de 5 años.

- j) En los Programas 1º, 2º, 5º y 6º, los solicitantes de ayuda para ser beneficiarios deberán cumplir todos los requisitos como máximo el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

## CAPITULO II

### **PROGRAMA 1º Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales**

#### **Artículo 16. Objeto y limitaciones presupuestarias.**

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto subvencionar a las Empresas de Economía Social que incorporen, a partir del día 1 de octubre del año 2019 socios trabajadores por tiempo indefinido y a jornada completa, siempre que en la fecha de iniciación de la prestación de trabajo en las mismas concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad, con contrato laboral vigente antes del día 1 de octubre del año 2019, admitidos a partir de esa fecha como socios trabajadores.
- b) Personas desempleadas, inscritas en cualquier Oficina de Colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del año 2019.
- c) Trabajadores por cuenta ajena de sociedades mercantiles, con contrato laboral vigente antes del día 1 de octubre del año 2019, incorporados a partir de esa fecha como socios trabajadores de empresas de Economía Social surgidas de la transformación de la sociedad mercantil. En las sociedades mercantiles deben concurrir a la vez las siguientes situaciones económicas: Que existan pérdidas económicas en los dos últimos ejercicios anteriores al de publicación de la correspondiente convocatoria y que el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio sea como máximo el 70% a la registrada en el penúltimo ejercicio.
- d) Jóvenes inscritos en el Registro de Garantía Juvenil, que se incorporen como socios trabajadores a partir del día 1 de octubre del año 2019.

2. Las subvenciones que se concedan a las Empresas de Economía Social por los socios trabajadores en los que concurren las circunstancias previstas en el apartado 1.b) de este artículo, podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

#### **Artículo 17. Socios subvencionados y cuantía de la subvención.**

1. Por este Programa se subvencionarán como máximo seis (6) puestos de trabajo por entidad, y sólo se podrá conceder una ayuda por persona.

2. La cuantía de la subvención será la establecida en el artículo 26 de la Orden de 02.05.2016 de bases reguladoras.

3. Se establece una cuantía adicional a las recogidas en los apartados de la a) a la d) del artículo 26.2 de la Orden de 02.05.2016 de bases reguladoras de 1.000,00 euros por cada socio trabajador incorporado, cuando la empresa beneficiaria tenga su domicilio social en alguno de los municipios costeros del Mar Menor (San Javier, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar y Cartagena)

#### **Artículo 18. Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Los expedientes se valorarán en función del siguiente baremo, que será aplicable a la empresa y a los socios trabajadores que cumpliendo los requisitos para ser subvencionados, se solicite la ayuda por ellos:

a) Por cada nuevo socio trabajador incorporado a la empresa, desde el día 1 de octubre del año 2019, 1 punto; y si además el socio trabajador está inscrito en el Sistema de Garantía Juvenil, 1 punto adicional.

b) Por cada trabajador por cuenta ajena de la Sociedad admitido como socio trabajador a partir del día 1 de octubre del año 2019, 2 puntos.

c) Por cada nuevo socio trabajador menor de 30 años que acredite una inscripción como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Colocación de al menos seis (6) meses ininterrumpidos, 1 punto; y por cada dos meses como demandante, a contar desde el mes 6º, 1 punto adicional.

d) Por cada nuevo socio trabajador mayor de 30 años que acredite una inscripción como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Colocación de al menos doce (12) meses ininterrumpidos, 1 punto; y por cada dos meses como demandante, a contar desde el mes 12º, 1 punto adicional.

e) Por cada nuevo socio trabajador menor de 30 años o mayor de 45 años a la fecha de alta el Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del año 2019, 1 punto.

f) Por cada nuevo socio trabajador al que se le haya reconocido, a partir del día 1 de octubre del año 2019, el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, 1 punto.

g) Por cada mujer socia trabajadora cuya alta en Seguridad Social e incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del año 2019, 1 punto.

h) Por cada discapacitado socio trabajador cuya alta en Seguridad Social e incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del año 2019, 2 puntos.

i) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del año 2019, 1 punto.

j) Por cada 20 trabajadores fijos, entendiendo como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa, 1 punto; y como máximo 2 puntos.

k) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000, 1 punto.

l) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 14.000, 1 punto.

m) Si la empresa redujo el índice de incidencia de accidentes laborales en el año 2019 respecto al año 2018, o en el año 2019 no tuvo más de cinco accidentes laborales, o habiéndose inscrito en el año 2020 en el Registro de Sociedades Cooperativas o en el Registro Mercantil, no ha tenido más de tres accidentes laborales hasta la fecha en que finaliza cada ordenación, 1 punto.

En todos los casos, los accidentes serán los ocurridos en la jornada de trabajo causando baja laboral.

Si más de un accidente tiene la calificación de grave no será valorado este criterio.

n) Por cada nuevo socio trabajador cuya situación laboral actual proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, 2 puntos.

ñ) Si la entidad solicitante está constituida a partir del 1 de octubre del 2018 y procede de la fusión o absorción de otras empresas, o es una sociedad laboral o una sociedad cooperativa de servicios, o de segundo grado, y en estos tres últimos casos el 75 por 100 de la entidad solicitante está constituida por empresas de economía social que posean al menos el 49 por 100 del capital social, 5 puntos.

o) Por cada curso de formación profesional ocupacional, directamente relacionado con la actividad de la empresa, superado por el

socio trabajador, por el que se solicita la ayuda, a partir del día 1 de octubre del año 2012, realizado a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional, con un mínimo de 60 horas, 1 punto.

p) Por cada curso de formación continua, directamente relacionado con el objeto social o actividad de la empresa y que organice esta para sus socios trabajadores y/o trabajadores por cuenta ajena, realizado a partir del día 1 de octubre del año 2018 a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional o Nacional, con un mínimo de 40 horas, 1 punto.

La suma de las puntuaciones obtenidas en las letras o) y p) de este apartado no podrá ser superior a 8 puntos por empresa.

q) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente al colectivo de víctimas o afectados de actos terroristas cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del año 2019, 3 puntos.

r) Por cada nueva socia trabajadora víctima de todo acto de violencia física o psicológica cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del año 2019, 3 puntos.

s) Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil en el año 2020 o en el año 2019, 6 puntos.

t) Por cada nuevo socio trabajador incorporado a una empresa con domicilio social en alguno de los municipios costeros del mar menor (Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y Cartagena), 2 puntos

2. Cada socio trabajador dará lugar a su inclusión simultánea en más de uno de los apartados del baremo anterior.

3. Tendrán prioridad sobre las demás solicitudes las presentadas por las empresas de Iniciativa Social.

4. A los efectos de lo establecido en este artículo se tendrá en cuenta la edad que el nuevo socio trabajador tuviera a la fecha de alta en la Seguridad Social. En caso de trabajadores por cuenta ajena de la sociedad admitidos como socios, se tendrá en cuenta la fecha que conste en la escritura pública de incorporación.

5. En los casos de trabajadores por cuenta ajena que pasan a socios, se entenderá que se produce la incorporación del nuevo socio trabajador, en aquellos supuestos en los que ambas situaciones contractuales se sucedan sin ruptura de la relación laboral con la empresa, incluidos aquellos supuestos en los que el inicio de la relación laboral como socio trabajador tiene lugar al día siguiente de la finalización del contrato como trabajador por cuenta ajena, sin que se interrumpa la continuidad de la relación laboral.

### **Artículo 19. Mantenimiento y Justificación de los puestos de trabajo.**

1. Las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante un periodo de al menos tres años con carácter general, y de 18 meses para los socios trabajadores que resulten subvencionados por el proyecto presupuestario 46936, cofinanciado por FSE a través del Programa Operativo FSE de la Región de Murcia 2014-2020, comprobando de oficio la Administración Regional tal circunstancia, siempre que tenga autorización del solicitante y de los socios trabajadores. El mencionado plazo se computará:

- a) En el caso de personas desempleadas, desde su fecha de alta en Seguridad Social.
- b) En el caso de trabajadores por cuenta ajena de la Sociedad, desde la fecha en que sean admitidos como socios trabajadores.

2. Si los socios trabajadores subvencionados están dados de alta en algún Régimen Especial de la Seguridad Social, la entidad beneficiaria deberá presentar antes del 31 de enero de cada año y hasta completar el periodo indicado en el apartado anterior, una declaración responsable por cada uno de los socios trabajadores indicando que siguen perteneciendo a la citada sociedad y que se mantienen las mismas condiciones iniciales **(Anexo IX)**.

3. En el caso de que el periodo para mantener los puestos de trabajo se cumpla con posterioridad al día 31 de enero de cada año, la citada declaración responsable se presentará en el plazo máximo de un mes desde que se cumpla dicha fecha.

## **CAPÍTULO III**

### **Programa 2º Aportaciones en Economía Social**

#### **Artículo 20. Objeto y gastos subvencionables.**

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto financiar las aportaciones dinerarias realizadas por cada socio trabajador que incrementen el capital social escriturado de la empresa en cuantía no inferior a tres mil euros (3.000,00 euros), debiendo estar desembolsado en su totalidad.

No será necesario incrementar el capital social escriturado de la empresa en caso de que la transmisión de aportaciones o participaciones sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de su titular.

2. Solo se computarán las aportaciones dinerarias que se realicen desde el día 1 de octubre de 2019.

3. Las aportaciones dinerarias deberán ser depositadas en una Entidad de Crédito a nombre de la Empresa de Economía Social en concepto de aportaciones al capital social.

#### **Artículo 21. Socios subvencionados y cuantía de la subvención.**

1. Como máximo se subvencionarán seis (6) socios trabajadores por empresa.

2. La ayuda a conceder por cada socio trabajador será de hasta el 25% del capital suscrito y desembolsado, y como máximo de cuatro mil euros (4.000,00 euros) por socio.

La ayuda a conceder por cada socio trabajador será de hasta el 35% del capital suscrito y desembolsado, y como máximo de seis mil euros (6.000,00 euros) por socio, cuando la empresa beneficiaria tenga su domicilio social en alguno de los municipios costeros del Mar Menor (Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y Cartagena).

3. Por este Programa sólo se podrá conceder una ayuda por persona.

#### **Artículo 22. Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Los expedientes se valorarán en función del siguiente baremo que será aplicable, a los socios trabajadores que cumpliendo los requisitos para ser subvencionados se solicite la ayuda por ellos, y a la empresa solicitante:

a) Por cada socio trabajador que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre de 2019, 1 punto; y además 9 puntos si el socio realiza su aportación y su alta en seguridad social a partir del día 1 de octubre de 2019.

b) Por cada socio trabajador menor de 30 años que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre de 2019, 1 punto.

c) Por cada socio trabajador mayor de 45 años que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre de 2019, 1 punto.

d) Por cada nuevo socio trabajador al que se le haya reconocido, a partir del día 1 de octubre de 2019, el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y realice aportaciones dinerarias al capital social, 1 punto.

e) Por cada mujer socia trabajadora que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre de 2019, 1 punto.

f) Por cada discapacitado socio trabajador que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre de 2019, 2 puntos.

g) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre de 2019, y realice aportaciones dinerarias al capital social, 1 punto.

h) Por cada 20 trabajadores fijos, entendiéndose como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa, 1 punto; y como máximo 2 puntos.

i) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE. EN. ISO serie 9.000, 1 punto.

j) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE. EN. ISO serie 14.000, 1 punto.

k) Si la empresa redujo el índice de incidencia de accidentes laborales en el año 2019 respecto al año 2018, o en el año 2019 no tuvo más de cinco accidentes laborales, o habiéndose inscrito en el año 2020 en el Registro de Sociedades Cooperativas o en el Registro Mercantil, no ha tenido más de tres accidentes laborales hasta la fecha en que finaliza cada ordenación, 1 punto.

En todos los casos, los accidentes serán los ocurridos en la jornada de trabajo causando baja laboral.

Si más de un accidente tiene la calificación de grave no será valorado este criterio.

l) Por cada nuevo socio trabajador cuya situación laboral actual proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, 2 puntos.

m) Si la entidad solicitante está constituida a partir del 1 de enero del 2018 y procede de la fusión o absorción de otras empresas, o es una sociedad laboral o una sociedad cooperativa de servicios, o de segundo grado, y en estos tres últimos casos el 75 por 100 de la entidad solicitante está constituida por empresas de economía social que posean al menos el 49 por 100 del capital social, 5 puntos.

n) Por cada curso de formación profesional ocupacional, directamente relacionado con la actividad de la empresa, superado por el socio trabajador, por el que se solicita la ayuda, a partir del día 1 de enero del año 2012, realizado a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional, con un mínimo de 60 horas, 1 punto.

ñ) Por cada curso de formación continua, directamente relacionado con el objeto social o actividad de la empresa y que organice esta para sus socios trabajadores o trabajadores por cuenta ajena, realizado a partir del día 1 de enero del año 2018 a través de Organismos o Entidades acreditadas, homologadas o colaboradoras de la Administración Pública

Regional, y perteneciente a la programación de Organismos Públicos de la Administración Regional o Nacional, con un mínimo de 40 horas, 1 punto.

La suma de las puntuaciones obtenidas en las letras n) y ñ) de este apartado no podrá ser superior a 8 puntos por empresa.

o) Por cada nuevo socio trabajador perteneciente al colectivo de víctimas o afectados de actos terroristas cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre de 2019, 3 puntos.

p) Por cada nueva socia trabajadora víctima de todo acto de violencia física o psicológica cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre de 2019, 3 puntos.

q) Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil en año 2020 o en el año 2019, 3 puntos.

r) Por cada nuevo socio trabajador que realice aportaciones al capital social de una empresa con domicilio social en alguno de los municipios costeros del Mar Menor (Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y Cartagena), 2 puntos

2. Cada socio trabajador dará lugar a su inclusión simultánea en más de uno de los apartados del baremo anterior.

3. Tendrán prioridad sobre las demás solicitudes las presentadas por las empresas de Iniciativa Social.

4. A los efectos de lo establecido en este artículo se tendrá en cuenta la edad que el socio trabajador tuviera a la fecha de realizar el depósito, en una Entidad de Crédito, de su aportación al capital social.

### **Artículo 23. Mantenimiento y justificación del capital social.**

1. Las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener la aportación al capital social de los socios trabajadores subvencionados durante al menos tres años desde la fecha de la aportación.

2. Las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar durante tres años, y antes del día 31 de enero del año correspondiente, en la Dirección General competente certificado del representante legal de la entidad que acredite las variaciones, positivas o negativas, producidas en el capital social de los socios trabajadores subvencionados, y la fecha en que se produjo tal variación **(Anexo X)**.

3. En el caso de que los tres años se cumplan con posterioridad al día 31 de enero, el citado certificado se presentará en el plazo máximo de un mes desde que se cumpla dicha fecha.

## CAPÍTULO IV

### Programa 3º Difusión y Fomento de la Economía Social

#### **Artículo 24. Objeto, gastos subvencionables y subvención máxima.**

1. Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de los gastos elegibles de las siguientes actividades:

- a) Actividades de difusión que tengan por objeto dar a conocer las actividades de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales o constituidas bajo otras fórmulas de Economía Social,
- b) Actividades de fomento que contribuyan a promocionar la economía social.

2. Serán subvencionables los correspondientes gastos de personal y corrientes, directamente relacionados con la actividad solicitada, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido recuperable. Los gastos de personal propio de la entidad no podrán superar el 15% del presupuesto presentado para la realización de la actividad.

3. El importe de la subvención será como máximo de veinticuatro mil euros (24.000,00 euros) por actividad y solicitud, y no podrá superar el presupuesto presentado por la entidad solicitante.

#### **Artículo 25. Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Los expedientes se valorarán en función del siguiente baremo:
  - a) Campañas de difusión de la Economía Social en los medios de comunicación, hasta 10 puntos.
  - b) Asambleas anuales de las Organizaciones solicitantes, hasta 10 puntos.
  - c) Actividades dirigidas al estudio, divulgación y desarrollo de la economía social, hasta 10 puntos.
  - d) Edición de publicaciones sobre Economía Social, hasta 9 puntos.
  - e) Realización de jornadas, seminarios, o conferencias sobre Economía Social, hasta 9 puntos.
  - f) Actividades que promuevan y desarrollen la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación aplicadas a la Economía Social, hasta 9 puntos.
  - g) Edición bajo cualquier fórmula audiovisual de programas especializados en Economía Social, hasta 9 puntos.

h) Participación en ferias comerciales, muestras y certámenes y visitas técnicas, hasta 8 puntos.

2. La puntuación se establecerá valorando: el grado de coincidencia de los contenidos de la acción con las actuaciones establecidas en el Pacto para la Excelencia de la Economía Social de la Región de Murcia 2018-2020; el alcance territorial de la actividad solicitada, y la mayor difusión en cuanto a potenciales destinatarios y medios de difusión implicados.

3. Podrán ser valoradas con distinta puntuación las diversas solicitudes con igual actividad presentadas por una misma Entidad.

4: El crédito se distribuirá por orden de mayor a menor puntuación hasta que se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias.

#### **Artículo 26. Plazo y justificación de la subvención.**

1. Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año 2020, ambos incluidos.

2. Para las actividades realizadas y pagadas entre el día 1 de enero del año 2020 y día de entrada en vigor de esta convocatoria, junto a su solicitud deberá acompañar la justificación de la misma con los documentos indicados en el apartado 4 de este artículo.

3. Para aquellas actividades que no hayan finalizado a la entrada en vigor de la Convocatoria, o estén por realizar, si el pago de la subvención se realiza en el año 2020, la documentación se presentará en los dos primeros meses del ejercicio siguiente, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago.

4. Las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Dirección General competente los documentos que se indican a continuación que justifiquen la realización de la actividad, con documentos electrónicos originales, o en su caso la digitalización en formato PDF de documentos originales en soporte papel, y una declaración responsable de la autenticidad de los mismos:

- a) Memoria de la actividad desarrollada y evaluación general de la acción, indicando el número de receptores de la actividad.
- b) Relación de las facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, con indicación de las desviaciones acaecidas **(Anexo XI)**.
- c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente

extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

- d) En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la Entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.
- e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) En los casos en los que con la subvención se financien folletos, revistas, material impreso o audiovisual deberá adjuntarse un ejemplar de los mismos.

## **CAPÍTULO V**

### **Programa 4º Organizaciones empresariales de economía social.**

#### **Artículo 27. Objeto y gastos subvencionables.**

1. Este Programa tiene por objeto fomentar y consolidar las estructuras representativas o asociativas de la Economía Social en la Región de Murcia, para la representación y defensa de sus intereses o el desarrollo de fines comunes.

2. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes y los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados.

3. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

#### **Artículo 28. Criterios de valoración de las solicitudes y distribución de los créditos.**

1. Para la distribución de los créditos disponibles, se realizarán dos ordenaciones de los expedientes, concediéndose por ese orden hasta agotar los créditos disponibles.

- a) En primer lugar, se ordenarán los expedientes de mayor a menor número de empresas asociadas a cada organización

empresarial a fecha 31 de diciembre del año 2019, y se distribuirán los créditos por ese orden.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

Número de empresas asociadas (E)	Subvención (euros)
$E > 600$	194.400,00
$60 < E \leq 600$	123.400,00
$30 < E \leq 60$	51.800,00
$20 \leq E \leq 30$	31.500,00

Si existiesen remanentes de fondos disponibles, se continuará la distribución según lo establecido en el apartado siguiente.

- b) En segundo lugar, se ordenarán los expedientes de mayor a menor número de trabajadores fijos que la organización empresarial tuviese con contrato de trabajo indefinido y a jornada completa a fecha 31 de diciembre del año 2019, y se distribuirán los créditos por ese orden.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

Número de trabajadores fijos (T)	Subvención (euros)
$T > 10$	34.000,00
$7 < T \leq 10$	31.000,00
$4 < T \leq 7$	29.000,00
$1 \leq T \leq 4$	13.000,00

2. La subvención máxima por expediente será la suma de los créditos asignados en la primera y en la segunda ordenación.

Si una vez distribuidos los fondos según lo establecido en el párrafo anterior existiesen remanentes de fondos disponibles se distribuirán entre los solicitantes de forma proporcional al número de empresas asociadas a cada organización empresarial a fecha 31 de diciembre del año 2019.

3. Una vez agotados los créditos disponibles, el resto de solicitudes serán denegadas.

### **Artículo 29. Plazo y justificación de la subvención.**

Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año 2020, ambos incluidos. Si el pago de la subvención se realiza en el año 2020, las Entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar en la Dirección General competente los documentos que se indican a continuación que justifiquen la realización de la actividad, con documentos electrónicos

originales, o en su caso la digitalización en formato PDF de documentos originales en soporte papel, y una declaración responsable de la autenticidad de los mismos, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago:

- a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.
- b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, con indicación de las desviaciones acaecidas (Anexo XI).
- c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la Entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.

## CAPÍTULO VI

### **Programa 5º Inversiones en economía social.**

#### **Artículo 30. Objeto de la subvención.**

1. Mediante este Programa se podrán conceder ayudas para inversiones, realizadas y pagadas desde el día 1 de octubre de 2019, en activos fijos materiales nuevos, o de segunda mano cuando se acredite que el proveedor es una empresa cuya actividad económica sea la venta y/o adecuación de bienes usados. Si la mayoría de los socios trabajadores provienen de un expediente de regulación de empleo el proveedor podrá ser la empresa afectada por dicha regulación, en cuyo caso la actividad económica podrá ser distinta a la venta de bienes usados.

2. Las ayudas consistirán en:

- a) Subvenciones financieras de hasta el 50% del total de los intereses generados por los préstamos concedidos por Entidades de Crédito destinados a la inversión subvencionable.
- b) Subvención a fondo perdido de hasta el 30% de la inversión realizada, siendo necesario que la entidad solicitante disponga de fondos propios de una cuantía de al menos un 25% de la inversión.

La ayuda a conceder por subvención financiera será de hasta el 75% del total de los intereses generados y la subvención a fondo perdido será de hasta el 50% de la inversión realizada, cuando la empresa beneficiaria tenga su domicilio social en alguno de los municipios costeros del Mar Menor (Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y Cartagena).

3. Las ayudas contempladas en los dos apartados anteriores serán compatibles entre sí, no pudiendo superar la suma de ambas el 50% del valor de la inversión realizada, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) recuperable; ni los cuarenta mil euros (40.000.00 €) por entidad solicitante

4. La subvención se calculará sobre las inversiones consideradas subvencionables en el artículo 50 de la orden de bases reguladoras, realizadas a partir del 1 de octubre del año 2019 en una cuantía no inferior a doce mil euros (12.000.€) excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) recuperable, excepto para las empresas con domicilio social en alguno de los municipios costeros del Mar Menor (Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y Cartagena) en las que la cuantía de la inversión no será inferior a ocho mil euros (8.000,00 euros).

### **Artículo 31. Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Los expedientes se valorarán en función del siguiente baremo:

a) En función del número de trabajadores fijos y de la inversión subvencionable en euros:

$$\text{Puntuación} = \text{Log}_{10} (T) + F / (6.000 \times T)$$

Siendo:

$\text{Log}_{10}$  : Logaritmo decimal.

F: Inversión subvencionable en activos fijos, excluido el IVA recuperable.

T: Número de trabajadores fijos que tengan un contrato de trabajo indefinido y a jornada completa, más los socios trabajadores.

b) Aquellas solicitudes que incluyan préstamos avalados por una Sociedad de Garantía Recíproca o por una Sociedad Estatal de Caución Agraria, se les concederá una puntuación adicional de 0,5.

c) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9.000, 1 punto.

d) Si la empresa tiene la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 14.000, 1 punto.

e) Por cada 20 trabajadores fijos, entendiéndose como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa, 1 punto; y como máximo 2 puntos.

f) Si la empresa redujo el índice de incidencia de accidentes laborales en el año 2019 respecto al año 2018, o en el año 2019 no tuvo más de cinco accidentes laborales, o habiéndose inscrito en el año 2020, en el Registro de Sociedades Cooperativas o en el Registro Mercantil, no ha tenido más de tres accidentes laborales hasta la fecha en que finaliza cada ordenación, 1 punto.

En todos los casos, los accidentes serán los ocurridos en la jornada de trabajo causando baja laboral.

Si más de un accidente tiene la calificación de grave no será valorado este criterio.

g) Si la entidad solicitante está constituida a partir del 1 de enero del año 2018 y procede de la fusión o absorción de otras empresas, o es una sociedad laboral o una sociedad cooperativa de servicios, o de segundo grado, y en estos tres últimos casos el 75 por 100 de la entidad solicitante está constituida por empresas de economía social que posean al menos el 49 por 100 del capital social, 5 puntos.

h) Si la empresa tiene su domicilio social en alguno de los municipios alguno de los municipios costeros del Mar Menor (Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y Cartagena), 5 puntos

2. Tendrán prioridad sobre las demás solicitudes las presentadas por las empresas de Iniciativa Social.

### **Artículo 32. *Justificación de la subvención y amortización anticipada.***

1. En el caso de adquisición, construcción rehabilitación y/o mejora de un local comercial o industrial, la empresa beneficiaria deberá presentar a los cinco años a contar desde la fecha de su adquisición, construcción rehabilitación y/o mejora, nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del bien subvencionado. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

2. Las empresas beneficiarias de subvención financiera deberán presentar, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de pago de la subvención un Certificado de la Entidad de Crédito que acredite la reducción del principal del préstamo y la fecha en que se realizó la misma, en caso contrario, se les exigirá el reintegro de la subvención recibida.

La citada reducción deberá realizarse en una única fecha y por el importe concedido en concepto de subvención financiera.

Junto con el certificado indicado se aportará un cuadro de amortización practicado por la Entidad de Crédito, sobre la nueva cantidad resultante.

## CAPÍTULO VII

### **Programa 6º Asistencia técnica en economía social**

#### **Artículo 33. Objeto de la subvención.**

Se podrá subvencionar, a las Organizaciones Empresariales de Economía Social, la asistencia técnica prestada a las Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales para su constitución, siempre que se solicite su inscripción en los correspondientes registros administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a partir del día 1 de octubre de 2019.

#### **Artículo 34. Valoración de las solicitudes y distribución de los créditos**

1. La cuantía máxima a subvencionar será de mil euros (1.000,00 euros) por asistencia técnica y empresa asistida, que sea valorada positivamente por la Comisión de Valoración.

2. Si la suma total de las subvenciones a conceder supera el crédito disponible, este se distribuirá entre los solicitantes mediante reparto simple directamente proporcional al número de asistencias realizadas por cada solicitante.

## CAPÍTULO VIII

### **Programa 7º Economía Social en las Universidades Públicas.**

#### **Artículo 35. Objeto y gastos subvencionables.**

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este Programa tienen por objeto subvencionar a las Universidades Públicas de la Región de Murcia para que lleven a cabo actividades de investigación, docencia y

difusión sobre temas relacionados con las características propias de la Economía Social y principalmente con las Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

Las actividades se deberán realizar en el marco de una cátedra o de un master dedicado específicamente a la materia.

2. Se podrá subvencionar el coste parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de los gastos de personal becario, y gastos corrientes relacionados en el Anexo VIII.

### **Artículo 36. Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Los expedientes se valorarán en función del siguiente baremo:
  - a) Carácter innovador de las actividades a realizar sobre la Economía Social, hasta 10 puntos.
  - b) Estudios relacionados con las características propias de la Economía Social de la Región de Murcia, hasta 10 puntos.
  - c) Mayor difusión de las actividades a realizar entre las empresas de Economía Social y sus socios, hasta 10 puntos.

2. Los créditos disponibles existentes se distribuirán entre los expedientes que estén completos mediante reparto simple directamente proporcional al número total de puntos obtenidos por cada solicitud, con un máximo de 7.500,00 euros por solicitud.

### **Artículo 37. Justificación de la subvención.**

Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año 2020, ambos incluidos. Si el pago de la subvención se realiza en el año 2020, las Entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar en la Dirección General competente los documentos que se indican a continuación que justifiquen la realización de la actividad, en documentos electrónicos originales, o en su caso la digitalización en formato PDF de documentos originales en soporte papel y una declaración responsable de la autenticidad de los mismos, en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago:

- a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.
- b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante (Anexo XI).

- c) Facturas, de los gastos directamente imputables a la actividad subvencionada, con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago, o documentos emitidos por las personas responsables de las partidas presupuestarias cedentes y aceptantes de la Universidad Pública que proceda, que justifique el movimiento de fondos, indicando las partidas presupuestarias asociadas, su importe, y el concepto.

En el caso de gastos de personal, junto con las nóminas se acompañará declaración jurada del perceptor reconociendo haber recibido su importe.

**Disposición final única. *Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a \*\*\*\*\* de XXXX de 2020.  
El Consejero **de Empleo, Investigación y Universidades.**  
**Miguel Motas Guzmán.**